



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 520-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 527-2018, iniciado por doña, MIRELLA BARAHONA LUJAN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, GERARDO CESAR BARAHONA HERRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amada", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", el 16.04.1994, conforme al Duplicado de Título No. 242188, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 518-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MIRELLA BARAHONA LUJAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GERARDO CESAR BARAHONA HERRERA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GERARDO CESAR BARAHONA HERRERA.

Que, con Informe N° 367-2018-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MIRELLA BARAHONA LUJAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GERARDO CESAR BARAHONA HERRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amada", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

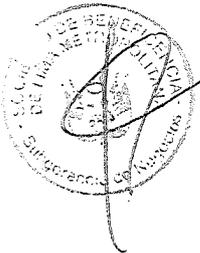
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén Subgerente de Negocios



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 519-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 31 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 526-2018, iniciado por doña, NELLY MARLENI MANRIQUE PRINCIPE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ALBERTO MANRIQUE YANGALI, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Filomena”, Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel “C”, el 26.10.1996, conforme al Título No. 264091, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 488-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, NELLY MARLENI MANRIQUE PRINCIPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO MANRIQUE YANGALI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO MANRIQUE YANGALI

Que, con Informe N° 366-2018-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY MARLENI MANRIQUE PRINCIPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO MANRIQUE YANGALI, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Filomena”, Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel “C”, Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

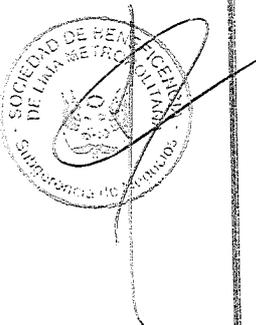
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Edmundo Uceda Guillón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 517 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Julio del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 525-2018, iniciado por don, GUSTAVO ADOLFO NIMA REYES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, HILDA HILDAURA CORDOVA VARILLAS, inhumada en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Francisco", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "D", el 28.03.2017, conforme a la Constancia No. 238-2018 SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 490-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, GUSTAVO ADOLFO NIMA REYES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HILDA HILDAURA CORDOVA VARILLAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio San Isidro de Morropon, Provincia de Morropon, Departamento de Piura, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HILDA HILDAURA CORDOVA VARILLAS.

Que, con Informe N° 365-2018-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Julio del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, GUSTAVO ADOLFO NIMA REYES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HILDA HILDAURA CORDOVA VARILLAS, inhumada en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Francisco", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "D", al Cementerio San Isidro de Morropon, Provincia de Morropon, Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Quillén Subgerente de Negocios



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 510 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 27 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 522-2018, iniciado por doña, MARIA CARMEN MENDOZA MORALES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, BASILIDES DELGADO MENDOZA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Corsino”, Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel “E”, el 28.10.1977, conforme al Duplicado de Título No. 41278, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 228-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA CARMEN MENDOZA MORALES,, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BASILIDES DELGADO MENDOZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz” - Parque del Norte SA., La Garita km. 5 Carretera a Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, BASILIDES DELGADO MENDOZA

Que, con Informe N° 363-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA CARMEN MENDOZA MORALES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BASILIDES DELGADO MENDOZA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Corsino”, Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel “E”, al Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz” - Parque del Norte SA., La Garita km. 5 Carretera a Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

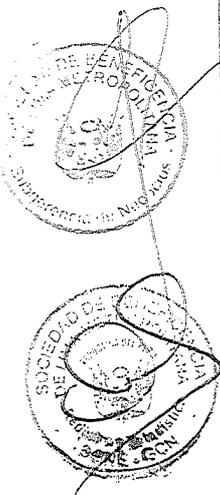
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Sáenz Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 509-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 27 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 520-2018, iniciado por doña, ROSA JUANA ESCOBAR CORDOVA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, JULIA ELENA ESCOBAR CORDOVA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "G", el 05.09.1990, conforme al Duplicado de Título No. 205914, y CARMEN ESCOBAR CORDOVA, inhumada en el Cementerio n "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 171, Nivel "A", el 06.07.1981, conforme al Duplicado de Título No. 94476, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 514 y 513-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ROSA JUANA ESCOBAR CORDOVA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIA ELENA ESCOBAR CORDOVA y CARMEN ESCOBAR CORDOVA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIA ELENA ESCOBAR CORDOVA y CARMEN ESCOBAR CORDOVA.

Que, con Informe N° 362-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA JUANA ESCOBAR CORDOVA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIA ELENA ESCOBAR CORDOVA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "G", y CARMEN ESCOBAR CORDOVA, inhumada en el Cementerio n "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 171, Nivel "A" al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

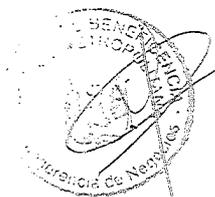
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 508 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 519-2018, iniciado por doña, JENY CECILIA KOU KUAN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FEDERICO KOU GIL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amaral", Nicho de Mármol, No. 49, Nivel "B", el 26.05.1990, conforme al Duplicado de Título No. 202692, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 458-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, JENY CECILIA KOU KUAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FEDERICO KOU GIL.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FEDERICO KOU GIL.

Que, con Informe N° 361-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JENY CECILIA KOU KUAN la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FEDERICO KOU GIL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amaral", Nicho de Mármol, No. 49, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Espinoza Cárdena Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 507-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 27 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 518-2018, iniciado por don, LUIS ALBERTO CARBAJAL SANTA CRUZ,, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUIS ALBERTO CARBAJAL URIBE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hipólito", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "A", el 13.01.1981, conforme al Duplicado de Título No. 87513, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 542-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, LUIS ALBERTO CARBAJAL SANTA CRUZ,, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO CARBAJAL URIBE

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO CARBAJAL URIBE.

Que, con Informe N° 360-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUIS ALBERTO CARBAJAL SANTA CRUZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO CARBAJAL URIBE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hipólito", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "A" al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

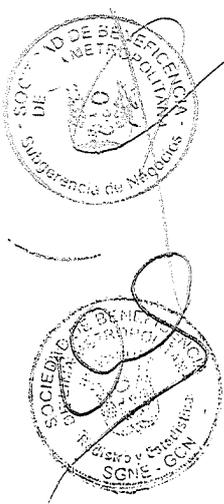
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eguarín Córdova Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 506-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 516-2018, iniciado por doña, ELSA PINTO ALVARADO VDA. DE GHERSI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ANGEL GHERSI RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Las Animas", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "C", el 17.07.1993, conforme al Título No. 235365, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 534-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, ELSA PINTO ALVARADO VDA. DE GHERSI, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ANGEL GHERSI RODRIGUEZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ANGEL GHERSI RODRIGUEZ

Que, con Informe N° 359-2018-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Julio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELSA PINTO ALVARADO VDA. DE GHERSI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANGEL GHERSI RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Las Animas", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropol.

Stgo. Daniel Eduardo Ocasio Guillén
Subgerencia de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Coraboya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 505 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 515-2018, iniciado por don, CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ VELEZ DE VILLA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HORTENSIA CLEDY VELEZ DE VILLA MEZA DE DOMINGUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", Nicho de Cuarzo, No. 74, Nivel "B", el 30.05.1988, conforme al Titulo No. 0325786, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 554-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ VELEZ DE VILLA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HORTENSIA CLEDY VELEZ DE VILLA MEZA DE DOMINGUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HORTENSIA CLEDY VELEZ DE VILLA MEZA DE DOMINGUEZ

Que, con Informe N° 358-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Julio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ VELEZ DE VILLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HORTENSIA CLEDY VELEZ DE VILLA MEZA DE DOMINGUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", Nicho de Cuarzo, No. 74, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

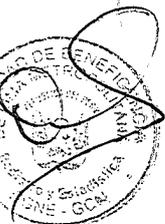
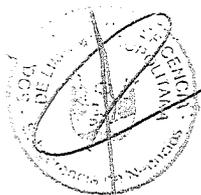
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 509-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 25 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 512-2018, iniciado por doña, MIRTHA LOURDES RAMIREZ VELIZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUAN FRANCISCO RAMIREZ FONTANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "D", el 13.11.1978, conforme al Duplicado de Título No. 51901, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 520-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MIRTHA LOURDES RAMIREZ VELIZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN FRANCISCO RAMIREZ FONTANA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN FRANCISCO RAMIREZ FONTANA.

Que, con Informe N° 357-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MIRTHA LOURDES RAMIREZ VELIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN FRANCISCO RAMIREZ FONTANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

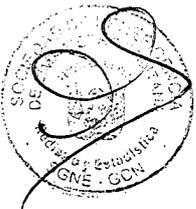
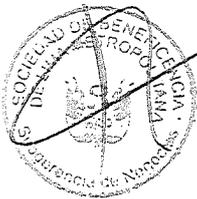
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Carón Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 501 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 25 de Julio del 2018

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional

VISTO:

El Expediente N° 511-2018, iniciado por don, LUIS ALEJANDRO ROMERO GARCIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE LUIS ROMERO GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etefvina", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "C", el 12.06.1989, conforme al Duplicado de Título No. 190991, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 489-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, LUIS ALEJANDRO ROMERO GARCIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE LUIS ROMERO GONZALES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE LUIS ROMERO GONZALES.

Que, con Informe N° 356-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUIS ALEJANDRO ROMERO GARCIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE LUIS ROMERO GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etefvina", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

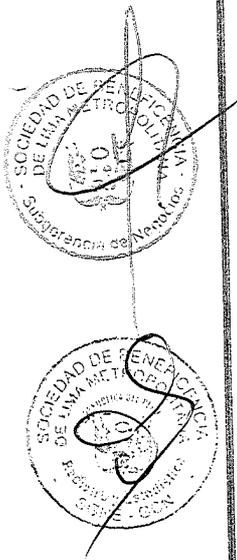
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillón
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 500 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 25 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 509-2018, iniciado por doña, GLORIA SOLEDAD ESPINOZA VDA. DE DAVILA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, HORACIO DAVILA TIRADO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dalmacio", Nicho de Cuarzo, No. 1, Nivel "D", el 11.03.1984, conforme al Título No. 127887, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 519-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, GLORIA SOLEDAD ESPINOZA VDA. DE DAVILA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HORACIO DAVILA TIRADO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de Mala, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HORACIO DAVILA TIRADO.

Que, con Informe N° 355-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Julio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLORIA SOLEDAD ESPINOZA VDA. DE DAVILA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HORACIO DAVILA TIRADO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dalmacio", Nicho de Cuarzo, No. 1, Nivel "D", al Cementerio Municipal de Mala, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

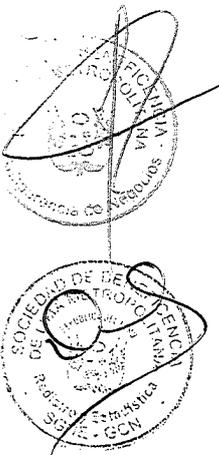
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceres Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 499-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 25 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 504-2018, iniciado por doña, BRUMILDA VALLEJOS CONTRERAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FRANCISCO DIAZ MEDINA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", Nicho de Mármol, No. 23, Nivel "B", el 26.12.1987, conforme al Duplicado de Titulo No. 174735, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 422-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, BRUMILDA VALLEJOS CONTRERAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO DIAZ MEDINA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO DIAZ MEDINA.

Que, con Informe N° 354-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BRUMILDA VALLEJOS CONTRERAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO DIAZ MEDINA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", Nicho de Mármol, No. 23, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

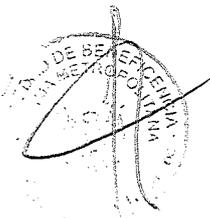
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillón
Subgerencia de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 494-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 500-2018, iniciado por don, JORGE LUIS ESTRADA VIDAL, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EULOGIO ESTRADA MATTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atenea", Nicho de Mármol, No. 38, Nivel "B", el 20.04.1975., conforme al Título No. 13965, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 477-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JORGE LUIS ESTRADA VIDAL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EULOGIO ESTRADA MATTA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EULOGIO ESTRADA MATTA.

Que, con Informe N° 351-2018-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE LUIS ESTRADA VIDAL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EULOGIO ESTRADA MATTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atenea", Nicho de Mármol, No. 38, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

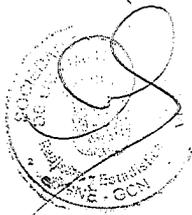
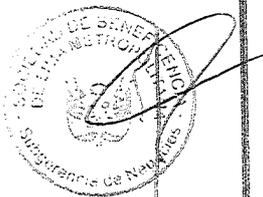
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 493 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 24 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 499-2018, iniciado por doña, FELICITAS ALCIRA CORINA ZUÑIGA CORDERO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MIGUEL BUSTILLOS ZUÑIGA, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Américo”, Nicho de Cuarzo, No. 64, Nivel “C”, el 08.12.1988, conforme al Duplicado de Título No. 185635, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 456-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, FELICITAS ALCIRA CORINA ZUÑIGA CORDERO para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL BUSTILLOS ZUÑIGA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL BUSTILLOS ZUÑIGA.

Que, con Informe N° 350-2018-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FELICITAS ALCIRA CORINA ZUÑIGA CORDERO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL BUSTILLOS ZUÑIGA, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Américo”, Nicho de Cuarzo, No. 64, Nivel “C”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

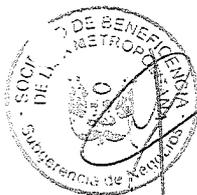
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22/08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mig. Daniel Eduardo Córdova Guillón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 492-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 498-2018, iniciado por don, CARLOS ADOLFO CARBAJAL ARNAO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUZ ARNAO YACTAPURE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Áureo", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "A", el 26.04.1990, conforme al Duplicado de Título No. 202099, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 376-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, CARLOS ADOLFO CARBAJAL ARNAO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZ ARNAO YACTAPURE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUZ ARNAO YACTAPURE.

Que, con Informe N° 349-2018-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CARLOS ADOLFO CARBAJAL ARNAO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZ ARNAO YACTAPURE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Áureo", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

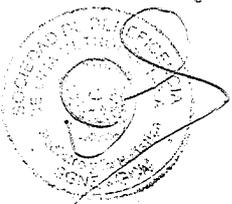
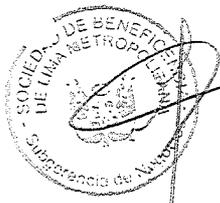
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Céspedes Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 491-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 24 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 497-2018, iniciado por doña, NICOLASA JUANA VELIZ JIMENEZ DE GUZMAN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUANA ROSA JIMENEZ ORTIZ DE VELIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "D", el 17.04.1982, conforme al Duplicado de Título No. 106115, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 455-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, NICOLASA JUANA VELIZ JIMENEZ DE GUZMAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ROSA JIMENEZ ORTIZ DE VELIZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Nuestra Señora del Carmen, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ROSA JIMENEZ ORTIZ DE VELIZ.

Que, con Informe N° 348-2018-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Julio del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NICOLASA JUANA VELIZ JIMENEZ DE GUZMAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ROSA JIMENEZ ORTIZ DE VELIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Nuestra Señora del Carmen, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

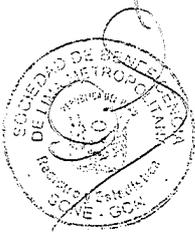
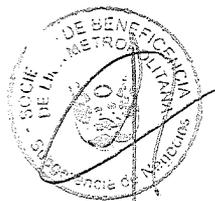
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"





Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 472 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 19 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 493-2018, iniciado por doña, ANA MARIA SANDOVAL LIZARRAGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARINA LEONOR LIZARRAGA VILLASANTE DE SANDOVAL, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fernando", Nicho de Cuarzo, No. 6, Nivel "A", el 14.06.1968, conforme al Título No. 325594, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 372-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ANA MARIA SANDOVAL LIZARRAGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARINA LEONOR LIZARRAGA VILLASANTE DE SANDOVAL

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARINA LEONOR LIZARRAGA VILLASANTE DE SANDOVAL.

Que, con Informe N° 345-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANA MARIA SANDOVAL LIZARRAGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARINA LEONOR LIZARRAGA VILLASANTE DE SANDOVAL, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fernando", Nicho de Cuarzo, No. 6, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

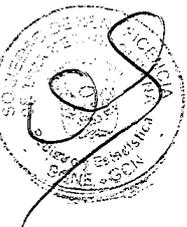
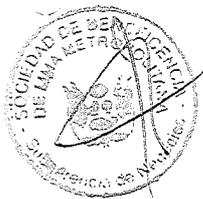
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mg. Daniel Eduardo Céspedes Guillén





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 491-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 491-2018, iniciado por don, FELIX MERARDO VILLAIZAN PUENTE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, ANTONIO VILLAIZAN ATAO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gustavo", Nicho de Cuarzo, No. 4, Nivel "B", el 01.01.1975, conforme al Duplicado de Título No. 10619. y JORGE UBERTO VILLAIZAN PUENTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alfeo", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "A", el 02.10. 1970, conforme al Duplicado de Título No. 12770, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 379 y 454-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Junio y 10 de Julio del 2018, respectivamente, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, FELIX MERARDO VILLAIZAN PUENTE, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ANTONIO VILLAIZAN ATAO y JORGE UBERTO VILLAIZAN PUENTE

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ANTONIO VILLAIZAN ATAO y JORGE UBERTO VILLAIZAN PUENTE,.

Que, con Informe N° 344-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, FELIX MERARDO VILLAIZAN PUENTE, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ANTONIO VILLAIZAN ATAO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gustavo", Nicho de Cuarzo, No. 4, Nivel "B", y JORGE UBERTO VILLAIZAN PUENTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alfeo", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "A", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima,.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

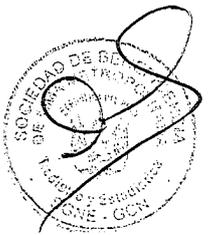
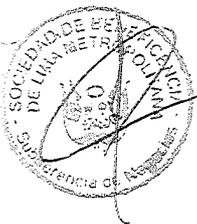
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mig. Daniel Eduardo Córdova Guillén Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 470 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 489-2018, iniciado por doña, MARIA ELENA VITERI GARCIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, GONZALO VITERI DEZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Daniel", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "G", el 29.05.1991, conforme al Duplicado de Título No. 213903, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 413-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA ELENA VITERI GARCIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GONZALO VITERI DEZA,.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GONZALO VITERI DEZA,.

Que, con Informe N° 343-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA ELENA VITERI GARCIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GONZALO VITERI DEZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Daniel", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

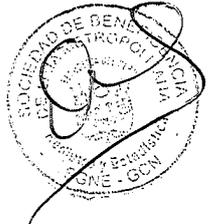
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 469-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 19 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 488-2018, iniciado por don, MAURO ASUNCION CABANILLAS ELLACURIAGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, HERMES CABANILLAS QUIROZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey II", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "E", el 13.10.1995, conforme al Duplicado de Título No. 256032, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 378-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, MAURO ASUNCION CABANILLAS ELLACURIAGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERMES CABANILLAS QUIROZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HERMES CABANILLAS QUIROZ.

Que, con Informe N° 342-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MAURO ASUNCION CABANILLAS ELLACURIAGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERMES CABANILLAS QUIROZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey II", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución. si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

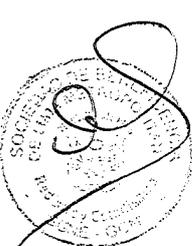
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mig. Daniel Alejandro Córdova Guillén

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 468 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 486-2018, iniciado por doña, CELIA QUISPE ORTIZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, HARUMI AGRADA QUISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "A", el 08.05.1994, conforme al Duplicado de Titulo No. 242730, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 437-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 04 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, CELIA QUISPE ORTIZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HARUMI AGRADA QUISPE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HARUMI AGRADA QUISPE.

Que, con Informe N° 341-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CELIA QUISPE ORTIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HARUMI AGRADA QUISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "A", al Cementerio General de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 467-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 485-2018, iniciado por doña, JUDITH ADAPAOLA LEQUERNAQUE SOLORZANO DE QUEDAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA LEQUERNAQUE PALOMINO VDA. DE VILCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 84, Nivel "G", el 14.04.2011, conforme al Duplicado de Titulo No. 318517, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 238-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, JUDITH ADAPAOLA LEQUERNAQUE SOLORZANO DE QUEDAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA LEQUERNAQUE PALOMINO VDA. DE VILCHEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO GALVEZ SOSA

Que, con Informe N° 340-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JUDITH ADAPAOLA LEQUERNAQUE SOLORZANO DE QUEDAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA LEQUERNAQUE PALOMINO VDA. DE VILCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 84, Nivel "G", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

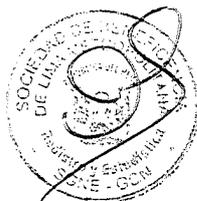
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Diana Elizabeth Córdova Guillén
Subgerencia de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 460-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 14 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 479-2018, iniciado por doña, DIANA LILIANA GALVEZ SANCHEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JULIO GALVEZ SOSA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Epifanio”, Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel “G”, el 26 .02.2004, conforme al Duplicado de Título No. 301076, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 461-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, DIANA LILIANA GALVEZ SANCHEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO GALVEZ SOSA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO GALVEZ SOSA

Que, con Informe N° 333-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DIANA LILIANA GALVEZ SANCHEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO GALVEZ SOSA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Epifanio”, Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel “G”, al Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 457-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 14 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 461-2018, iniciado por don, EMILIO MARCOS HUANCA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EUCEBIO MARCOS LAVADO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "B", el 16.05.1988, conforme al Título No. 179131, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 28-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, EMILIO MARCOS HUANCA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUCEBIO MARCOS LAVADO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EUCEBIO MARCOS LAVADO

Que, con Informe N° 330-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Julio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EMILIO MARCOS HUANCA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUCEBIO MARCOS LAVADO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "B", al Cementerio Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

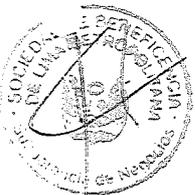
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Msc. Daniel Eduardo Páez Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 454-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 471-2018, iniciado por don, FERNANDO EULOGIO LOBATON SALAZAR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, BERNARDO ENRIQUE LOBATON SALAZAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dora", Nicho de Cuarzo, No. 110, Nivel "E", el 15.12.1987, conforme al Duplicado de Título No. 174422, y PEDRO LOBATON SALAZAR, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Alberto", Nicho Párvulo, No. 41, Nivel "E", el 12.03.1963, conforme al Duplicado de Título No. 0560, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 227 y 246-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Mayo y 22 de Mayo del 2018, respectivamente, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, FERNANDO EULOGIO LOBATON SALAZAR, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, BERNARDO ENRIQUE LOBATON SALAZAR y PEDRO LOBATON SALAZAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, BERNARDO ENRIQUE LOBATON SALAZAR y PEDRO LOBATON SALAZAR.

Que, con Informe N° 326-2018-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, FERNANDO EULOGIO LOBATON SALAZAR, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, BERNARDO ENRIQUE LOBATON SALAZAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dora", Nicho de Cuarzo, No. 110, Nivel "E", y PEDRO LOBATON SALAZAR, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Alberto", Nicho Párvulo, No. 41, Nivel "E", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

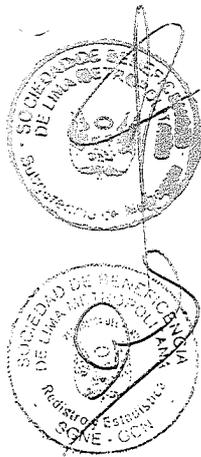
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Firma]
Mag. David Eduardo Cáceres Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 452 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 468-2018, iniciado por doña, JESUS MARGARITA PUELLES RAMIREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, FRANCISCA CATALINA RAMIREZ ARRIETA DE PUELLES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clemenciana", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "B", el 09.08.1975, conforme al Título No. 17425, y ANA TEODORA PUELLES RAMIREZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Alberto", Nicho Párvulo, No. 78, Nivel "B", el 24.04.1964, conforme al Duplicado de Título No. 0750, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 420 y 300-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Junio y 06 de Junio del 2018, respectivamente, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, JESUS MARGARITA PUELLES RAMIREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FRANCISCA CATALINA RAMIREZ ARRIETA DE PUELLES y ANA TEODORA PUELLES RAMIREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, FRANCISCA CATALINA RAMIREZ ARRIETA DE PUELLES y ANA TEODORA PUELLES RAMIREZ

Que, con Informe N° 325-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Julio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JESUS MARGARITA PUELLES RAMIREZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FRANCISCA CATALINA RAMIREZ ARRIETA DE PUELLES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clemenciana", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "B", y ANA TEODORA PUELLES RAMIREZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Alberto", Nicho Párvulo, No. 78, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

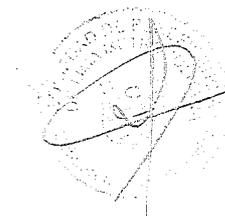
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Firma]
Subgerencia de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 451-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 10 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 466-2018, iniciado por don, JORGE LUIS YAGUI SUENAGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JORGE YAGUI DOY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizandro", Nicho de Mármol, No. 13, Nivel "E", el 08 de Mayo de 1986, conforme al Duplicado de Título No. 154298, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 291-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JORGE LUIS YAGUI SUENAGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE YAGUI DOY.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE YAGUI DOY

Que, con Informe N° 323-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Julio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE LUIS YAGUI SUENAGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE YAGUI DOY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizandro", Nicho de Mármol, No. 13, Nivel "E", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

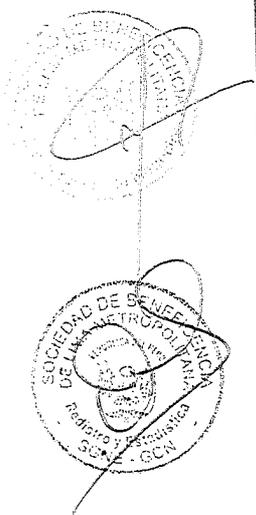
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 450-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 467-2018, iniciado por doña, GLADYS ROMERO GONZALES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ALEJANDRO ROMERO DIAZ, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Cosme 1”, Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel “C”, el 06 de Julio del 2004, conforme al Duplicado de Título No. 302340, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 421-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, GLADYS ROMERO GONZALES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO ROMERO DIAZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO ROMERO DIAZ

Que, con Informe N° 324-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLADYS ROMERO GONZALES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO ROMERO DIAZ, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Cosme 1”, Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel “C”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Gerencia de Captación de Recursos y Negocios Inmobiliarios

Gerente de Captación de Recursos y Negocios Inmobiliarios

Gerencia de Captación de Recursos y Negocios Inmobiliarios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 449-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 09 de Julio del 2018

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

VISTO:

El Expediente N° 462-2018, iniciado por don, JOSE LUIS LAM WONG, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, HERNANDO LAM WONG, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Amancio”, Nicho de Mármol, No. 10, Nivel “A”, el 06 de Agosto de 1976, conforme al Duplicado de Título No. 30022, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 340-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, JOSE LUIS LAM WONG, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERNANDO LAM WONG.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, HERNANDO LAM WONG.

Que, con Informe N° 322-2018-SGNE-GCN/SBLM del 09 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE LUIS LAM WONG, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERNANDO LAM WONG, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Amancio”, Nicho de Mármol, No. 10, Nivel “A”, al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

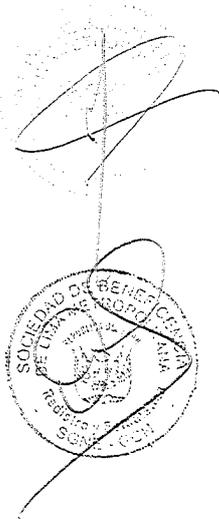
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 448 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 09 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 460-2018, iniciado por don, JOSE JULIO MANZUR BETALLELUZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE JULIO MANZUR CHAVEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "A", el 23.Julio.1987, conforme al Duplicado de Título No. 169760 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 434-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, JOSE JULIO MANZUR BETALLELUZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE JULIO MANZUR CHAVEZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqujano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE JULIO MANZUR CHAVEZ.

Que, con Informe N° 321-2018-SGNE-GCN/SBLM del 09 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE JULIO MANZUR BETALLELUZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE JULIO MANZUR CHAVEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "Baqujano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Subgerente de Negocios

Blgo. Daniel Pizarro

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 496 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 05 de Julio del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 458-2018, iniciado por doña, ZOILA LUZMILA SANDOVAL OQUENDO VDA. DE MARTINEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUCAS SANDOVAL ROBLES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felisa", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "F", el 15.04.1979, conforme al Duplicado de Título No. 56628 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 393-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ZOILA LUZMILA SANDOVAL OQUENDO VDA. DE MARTINEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCAS SANDOVAL ROBLES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUCAS SANDOVAL ROBLES.

Que, con Informe N° 319-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Julio del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ZOILA LUZMILA SANDOVAL OQUENDO VDA. DE MARTINEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCAS SANDOVAL ROBLES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felisa", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

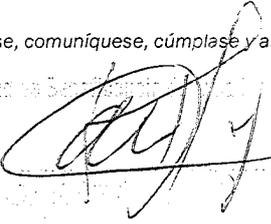
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

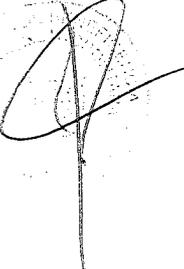
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Subgerente de Negocios






"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 447-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 456-2018, iniciado por doña, MARIA JULIA BRICEÑO SANCHEZ DE MEDINA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JULIA SANCHEZ MORA DE BRICEÑO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celinda 1", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "D", el 09.06.1997, conforme al Duplicado de Título No. 268664 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 260-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA JULIA BRICEÑO SANCHEZ DE MEDINA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA SANCHEZ MORA DE BRICEÑO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA SANCHEZ MORA DE BRICEÑO.

Que, con Informe N° 316-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA JULIA BRICEÑO SANCHEZ DE MEDINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA SANCHEZ MORA DE BRICEÑO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celinda 1", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Handwritten signature and official stamp]

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

[Handwritten signature and official stamp]

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 439-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 452-2018, iniciado por doña, ALOINA TORRES WENDRIA VDA. DE HIDALGO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE CRUZ HIDALGO REATEGUI, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santo Cristo”, Nicho de Cuarzo, No. 296, Nivel “F”, el 10.07.1980, conforme al Duplicado de Título No. 78478, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 296-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ALOINA TORRES WENDRIA VDA. DE HIDALGO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE CRUZ HIDALGO REATEGUI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE CRUZ HIDALGO REATEGUI,

Que, con Informe N° 315-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ALOINA TORRES WENDRIA VDA. DE HIDALGO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE CRUZ HIDALGO REATEGUI, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santo Cristo”, Nicho de Cuarzo, No. 296, Nivel “F”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

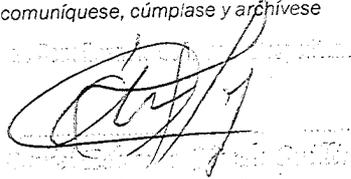
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

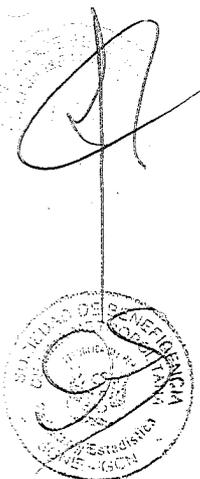
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 438 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 05 de Julio del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 449-2018, iniciado por don, JORGE SEBASTIAN QUILIANO JARRA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JORGE ANTONIO QUILIANO PAICO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", Nicho Párvulo, No. 27, Nivel "A", el 15.11.1977, conforme al Duplicado de Título No. 41746, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 377-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JORGE SEBASTIAN QUILIANO JARRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE ANTONIO QUILIANO PAICO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE ANTONIO QUILIANO PAICO.

Que, con Informe N° 314-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE SEBASTIAN QUILIANO JARRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE ANTONIO QUILIANO PAICO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", Nicho Párvulo, No. 27, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 437-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 05 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 448-2018, iniciado por doña, REBECA TOMASA FARRO VILCHEZ DE MIRANDA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, BERNARDINO ALEJANDRO MIRANDA VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "D", el 27.08.1987, conforme al Titulo No. 170867, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 375-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, REBECA TOMASA FARRO VILCHEZ DE MIRANDA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BERNARDINO ALEJANDRO MIRANDA VASQUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, BERNARDINO ALEJANDRO MIRANDA VASQUEZ,

Que, con Informe N° 313-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, REBECA TOMASA FARRO VILCHEZ DE MIRANDA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BERNARDINO ALEJANDRO MIRANDA VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

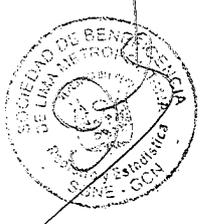
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

[Handwritten signature]





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 436 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 04 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 447-2018, iniciado por don, GALVIN GERMAN CACERES BALLON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LEONCIO CACERES GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aureliano", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "C", el 22.12.1964, conforme al Duplicado de Título No. 3012, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 384-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, GALVIN GERMAN CACERES BALLON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO CACERES GONZALES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO CACERES GONZALES

Que, con Informe N° 312-2018-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Julio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, GALVIN GERMAN CACERES BALLON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO CACERES GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aureliano", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 435-2018-SGNE-GCNSBLM

Lima, 04 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 446-2018, iniciado por doña, ROSA GONZALES ROMAN DE PAZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron. JOSE ARMANDO PAZ GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Carlota", Nicho de Cuarzo, No. 56, Nivel "D", el 30.06.1973, conforme al Duplicado de Título No. 33735, y JOSE ALFREDO PAZ GUILLON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Erasmo", Nicho de Cuarzo, No.142, Nivel "A", el 03.08.1988, conforme al Duplicado de Título No. 181767, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 316 y 325-2018-DESAIA-DIRIS-LC, otorga permiso a doña, ROSA GONZALES ROMAN DE PAZ, para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos de quien en vida fue: JOSE ARMANDO PAZ GONZALES y para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE ALFREDO PAZ GUILLON.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador y Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ARMANDO PAZ GONZALES y JOSE ALFREDO PAZ GUILLON, respectivamente.

Que, con Informe N° 311-2018-SGNE-GCNSBLM del 04 de Julio del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA GONZALES ROMAN DE PAZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ARMANDO PAZ GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Carlota", Nicho de Cuarzo, No. 56, Nivel "D", y JOSE ALFREDO PAZ GUILLON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Erasmo", Nicho de Cuarzo, No.142, Nivel "A", al Crematorio del Centro Funerario Grupo Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador y al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, respectivamente, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Handwritten signature and official stamp of the Subgerencia de Negocios.

Año del diálogo y la reconciliación nacional

Handwritten signature and official stamp of the Gerencia de Captación de Recursos y Negocios Inmobiliarios.



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 431 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 443-2018, iniciado por la Hna, GLADYS ALICIA CORVACHO LEVANO, con poder otorgado por la Congregación de Nuestra Señora de La Caridad del Buen Pastor - Registro de Personas Jurídicas Libro de Asociaciones - Sunarp, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, Hna. ANTONIA LUZMILA RIVAS LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Fidel", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "B", el 06.10.1990, conforme al Título No. 325698, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 264-2018-DESAIA-DFIRIS-LC de fecha 29 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a la Hna, GLADYS ALICIA CORVACHO LEVANO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, Hna. ANTONIA LUZMILA RIVAS LOPEZ.

Que, según constancia expedida por el Vicariato Apostólico de San Román, Iglesia Santa Rosa, Centro Poblado de de La Florida, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, Hna. ANTONIA LUZMILA RIVAS LOPEZ.

Que, con Informe N° 310-2018-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Julio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 36-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Hna, GLADYS ALICIA CORVACHO LEVANO, con poder otorgado por la Congregación de Nuestra Señora de La Caridad del Buen Pastor - Registro de Personas Jurídicas Libro de Asociaciones - Sunarp, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIA LUZMILA RIVAS LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Fidel", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "B", al Vicariato Apostólico de San Román, Iglesia Santa Rosa, Centro Poblado de de La Florida, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región Junín.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

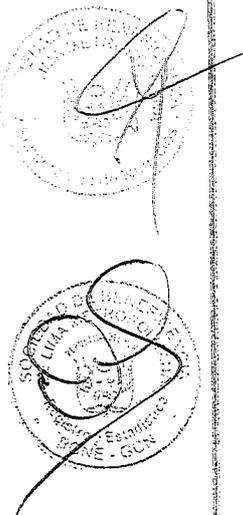
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Dpto. Gerencia de Negocios
Supgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 430-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 439-2018, iniciado por doña, JULIA HAYDEE CASTRO DE ESPINOZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, HORTENCIA SALAS VDA. DE CASTRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diógenes", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "G", el 02.06.1991, conforme al Duplicado de Título No. 214032, y JUAN CASTRO AGUAYO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Julieta", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "A", el 13.01.1964, conforme al Duplicado de Título No. 48461, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 374 y 373-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, JULIA HAYDEE CASTRO DE ESPINOZA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, HORTENCIA SALAS VDA. DE CASTRO y JUAN CASTRO AGUAYO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque del Recuerdo de la Provincia y Departamento de Ica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, HORTENCIA SALAS VDA. DE CASTRO y JUAN CASTRO AGUAYO

Que, con Informe N° 309-2018-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Julio del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JULIA HAYDEE CASTRO DE ESPINOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HORTENCIA SALAS VDA. DE CASTRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diógenes", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "G", y JUAN CASTRO AGUAYO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Julieta", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Parque del Recuerdo de la Provincia y Departamento de Ica

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Dr. Carlos E. ...

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 521 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 31 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 523-2018, iniciado por doña, ELSA ALICIA PALAO SOBERO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CRISTOBAL HIPOLITO PALAO CASTELLS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anacleto", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "B", el 10.05.1996, conforme al Duplicado de Título No. 260236, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 529-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ELSA ALICIA PALAO SOBERO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTOBAL HIPOLITO PALAO CASTELLS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTOBAL HIPOLITO PALAO CASTELLS.

Que, con Informe N° 368-2018-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Julio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELSA ALICIA PALAO SOBERO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTOBAL HIPOLITO PALAO CASTELLS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anacleto", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "B", Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cárdenas Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

